

### Rasgos generales

Durante el año 2009 se han producido dos cambios en el gobierno valenciano. El 11 de agosto murió repentinamente el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón, lo que obligó al Presidente Camps a realizar un cambio de gobierno el 27 de agosto. No hay ceses ni nuevos consellers pero sí algún detalle interesante en la remodelación: desaparece la Conselleria de Presidencia y su titular, Vicente Rambla, continúa como Vicepresidente Primero y es nombrado Conseller de Industria, Comercio e Innovación, pero se lleva como competencias esa Conselleria, las materias de relaciones con Les Corts, la representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho de la Generalitat, y la coordinación interdepartamental. Vicente Rambla es también Secretario del Consell pero pierde la portavocía que pasa a la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas.

Los demás cambios son más bien un reajuste de la composición del Gobierno. Concretamente aparte del nombramiento de Vicente Rambla, están Juan Gabriel Cotino Ferrer, como Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y continúa como Vicepresidente Tercero; por su parte Ángela Such Ronda es nombrada Consellera de Bienestar Social; y Belén Juste Picón, Consellera de Turismo.

Meses más tarde el 3 de noviembre el Presidente Camps vuelve a realizar una reestructuración del Gobierno que afecta, por un lado, al cambio de denominación de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía, que pasa a denominarse Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía. Al frente de la misma continúa Rafael Blasco Castany, el cual asume por un lado las relaciones con Les Corts que hasta ese momento ostentaba el titular de Industria, Comercio y Turismo y Vicepresidente Primero del Consell, Vicente Rambla Momplet, y la cohesión territorial y la administración local y su patrimonio urbano que eran competencias hasta ese momento de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Es decir, son cambios que parecen responder más a las personas que ocupan las consellerias que a la propia estructura del Gobierno valenciano.

En otro orden de cosas hay que reseñar el denominado caso Gürtel, sobre presunta financiación irregular del PP mediante la empresa Orange Market. El TSJ de la Comunitat Valenciana archivó el caso, archivo que fue recurrido ante el TS por la Fiscalía y por el Partit Socialista del País Valencià, situación en la que se

encuentra el caso al finalizar el año. Además el PSPV ha presentado una querrela por los mismos hechos que también está pendiente al finalizar el año.

Por todo ello el PP cesó como secretario general del mismo y quedó suspendido como militante, Ricardo Costa. Este caso ha marcado las relaciones tensas entre el PP y el resto de partidos políticos con representación parlamentaria. Pese a ello uno de los pocos pactos habidos a lo largo del año ha sido el de la designación de José Cholbi Diego como Síndic de Greuges, con lo que en marzo se consiguió desbloquear la paralización «de facto» de esta institución.

Otro acuerdo diferente es el que permitió que, después de muchos meses de espera, Leire Pajín fuera elegida Senadora en representación de la Comunitat Valenciana.

Por el contrario, en el nombramiento de consejeros generales de las Cajas de Ahorro valencianas (Bancaixa, CAM y Caixa Ontinyent), el PP no pactó con la oposición, como es tradicional, y todos los consejeros generales de las tres cajas en representación de la Generalitat, fueron los candidatos presentados por su Grupo Parlamentario.

Otro hecho relevante fue la moción de censura en el Ayuntamiento de Benidorm el 22 de noviembre, en que el PSPV-PSOE con el voto de un concejal tráfuga independiente que figuraba en las listas del PP, dio el gobierno de la capital turística a los socialistas, dieciocho años después de que también con una concejala tráfuga –socialista en aquella ocasión–, el PP consiguiera la Alcaldía. El PSPV-PSOE suspendió de militancia y desautorizó a sus concejales entre los que se encuentra la madre de Leire Pajín, secretaria de organización del PSOE.

### Leyes de la Generalitat Valenciana

Con relación a las leyes hay que indicar que han sido un total de doce las leyes aprobadas a lo largo del año 2009, a las que hay que añadir, al igual que el pasado año, un Decreto-ley que, al amparo de lo establecido en el art. 44.4 del Estatuto de Autonomía, ha sido de nuevo utilizado por parte del Gobierno valenciano.

El conjunto de esos trece textos puede englobarse en cuatro grupos diferentes: leyes que regulan con carácter monográfico determinados temas; leyes modificativas de leyes anteriores; leyes económicas; y finalmente leyes que regulan colegios profesionales.

#### *Leyes monográficas*

Son cinco las leyes que regulan aspectos monográficos.

En primer lugar nos encontramos con la Ley 2/2009, de 14 de abril, de coordinación del sistema valenciano de investigación científica y desarrollo tecnológico. Consta de veintisiete artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Con relación a la disposición derogatoria hay que tener en cuenta

que, aunque en el título de la ley no se indique, mediante su aprobación, queda derogada la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de fomento y coordinación de la investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunitat Valenciana.

Por lo que se refiere al contenido de la ley está integrada por un título preliminar y cuatro títulos más. El Título preliminar establece el objeto de la ley, su ámbito y sus fines, así como un breve catálogo de definiciones.

El Título I está dedicado a diseñar del denominado marco de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunitat Valenciana (MIDESTE), estableciendo:

– En el Capítulo I los agentes que forman parte del MIDESTE, con especial referencia al reconocimiento y registro de dichos agentes.

– En el Capítulo II los recursos humanos y económicos, así como la regulación de la financiación pública de los proyectos de investigación.

El Título II detalla y regula el «Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana», de desarrollo quinquenal, para el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica en la Comunitat Valenciana, estableciendo para ello por un lado los fines del Plan con especial énfasis en el fomento de la investigación tanto pública como privada y, por otro lado, el contenido del Plan, estableciendo su estructura y las vías de financiación.

El Título III está dedicado a regular la actividad de los diferentes órganos de gestión del MIDESTE, en especial la Conferencia General de Ciencia y Tecnología, el Alto Consejo Consultivo en Investigación, Desarrollo e Innovación de la Presidencia de la Generalitat, y la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva.

El Título IV, por último, regula la evaluación de la calidad y eficacia de la investigación y el desarrollo tecnológico sobre la base de los dos momentos diferenciales. Por un lado, se regula el procedimiento de evaluación «ex ante» y sus reglas de funcionamiento; y, por otro, la evaluación «ex post» de los resultados y su impacto económico, con especial influencia en el fomento de la investigación de calidad.

Así pues, esta ley lo que pretende es que los agentes implicados en el MIDESTE a través del Plan General Estratégico de Ciencia y Tecnología de la Comunitat Valenciana, sean capaces de articular un sistema moderno, potente y eficaz de investigación científica y desarrollo tecnológico de calidad que logren colocar a la Comunitat Valenciana a la vanguardia de los objetivos previstos por la Unión Europea y garantice que la transferencia de conocimientos redunde en un mayor bienestar de la sociedad.

En segundo lugar nos encontramos la Ley 6/2009, de 30 de junio, de Protección a la Maternidad. Es la primera ley que aprueban Les Corts que procede de una iniciativa legislativa popular promovida por ochenta mil valencianas y valencianos.

La base jurídica de la ley es el art. 39 de la Constitución que regula como principio rector de la política social y económica, la protección de la familia, y en concreto la de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Desde la óptica del Estatuto de Autonomía, son los arts. 10.3 con carácter general y 49.1 apartados 24, 25, 26 y 27 con carácter específico, los preceptos en los que se basa la ley.

La ley responde a una iniciativa legislativa popular, como hemos dicho, iniciativa que también se ha presentado en otras Comunidades Autónomas con diferente éxito, que fue publicada en su origen en el «Butlletí Oficial de Les Corts» de 20 de febrero.

En su momento el Consell ya manifestó el criterio favorable a la tramitación y la toma en consideración, cosa esta última que se llevó a cabo por parte de Les Corts el día 29 de abril. Sin embargo, en su tramitación la aceptación de la enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Popular, hizo que la Cámara trabajara sobre ésta y no sobre el texto original de la iniciativa legislativa popular, dado que la enmienda introducía sensibles modificaciones.

La ley consta de treinta y cuatro artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Hay que destacar que la disposición final primera, a su vez, modifica el art. 4, segundo párrafo, de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana.

La ley se estructura en cinco capítulos referidos a política social en materia de protección y atención social a la maternidad, a la colaboración y coordinación administrativa, a la atención a las mujeres gestantes, al apoyo a la crianza y a las medidas de protección de menores y, por último, a las redes de voluntariado. El capítulo más importante es el tercero, que se refiere a la atención social a las mujeres gestantes y que menciona específicamente el derecho a la información, los centros de atención a la maternidad, el derecho general de asistencia social de las mujeres gestantes, las situaciones de riesgo o vulnerabilidad en que pueden encontrarse, los casos de discapacidad o incapacitación judicial de una mujer gestante, los menores de edad y, por último, la mujeres emigrantes.

En tercer lugar nos encontramos con la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de accesibilidad universal al sistema de transportes de la Comunitat Valenciana. La ley consta de cuarenta y nueve artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El objeto de la ley es garantizar las condiciones necesarias para que el sistema de transportes de la Comunitat Valenciana sea accesible a todas las personas con independencia de que tengan o no limitaciones personales en su capacidad para desplazarse y acceder a la información de forma autónoma mediante la regulación de las condiciones de los nuevos elementos de dicho sistema de cara a que sean accesibles para todos los ciudadanos y mediante el establecimiento de las condiciones y los plazos en los que los elementos actualmente existentes sean adaptados a las disposiciones de la ley, así como el de las fórmulas que garanticen el cumplimiento de tal objetivo. La ley se refiere sobre todo a las condiciones del sistema de transportes para garantizar la accesibilidad universal; la adaptación del sistema de transportes; la creación de un consejo de participación del transporte adaptado de la Comunitat Valenciana; y finalmente, como es habitual en este tipo de normas, el correspondiente régimen sancionador.

En cuarto lugar nos encontramos con la Ley 10/2009, de 20 de noviembre, de Creación del Comité Valenciano para los Asuntos Europeos.

Consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria –que a su vez deroga el Decreto 85/2002, de 30 de mayo, por el que se creó el Consejo de la Comunitat Valenciana para el debate sobre el futuro de Europa–, y dos disposiciones finales.

La ley desarrolla el art. 61 del Estatuto de Autonomía cuando establece en su párrafo tercero apartado d), que la Comunitat Valenciana, como región de la Unión Europea, sin perjuicio de la legislación del Estado, ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo y ejecución de las normas y disposiciones europeas en el ámbito de sus competencias. Y en el párrafo quinto del mismo precepto indica ya que una ley como la que se aprueba crea un Comité Valenciano para los Asuntos Europeos, como órgano de carácter consultivo, encargado de asesorar y realizar estudios y propuestas para mejorar la participación en las cuestiones europeas y para plantear acciones estratégicas de la Comunitat Valenciana.

El objetivo concreto de la ley es crear este órgano colegiado de naturaleza administrativa y de carácter consultivo, encargado de asesorar al Consell y de realizar estudios y propuestas, encaminadas a mejorar la participación de las cuestiones europeas, y plantear acciones estratégicas de la Comunitat Valenciana, que mejor defiendan sus intereses en el ámbito de la Comunidad Europea.

Crea los órganos básicos del Comité que son el propio Comité en pleno, el Observatorio de las Políticas Europeas, como órgano de apoyo técnico del Comité, y los grupos de trabajo que el pleno decida constituir para cometidos específicos.

Por lo demás la ley fija concretamente las funciones, la materia sobre las que asesorará al Comité, su composición, y organiza el Observatorio de Políticas Europeas.

Y en quinto lugar nos encontramos con la Ley 11/2009, de 20 de noviembre, de Ciudadanía Corporativa.

Esta ley procede de un Proyecto de Ley que fue tramitado por la Mesa de Les Corts el día 1 de septiembre y tuvo una tramitación rápida.

Consta de veintisiete artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El objeto de la ley es definir el marco normativo en el que se desarrolle la actividad de fomento de los poderes públicos de la Comunitat Valenciana en materia de ciudadanía corporativa y tiene particular relevancia el que mediante las medidas de fomento que se prevén aflore y se haga patente la labor anónima de la ciudadanía corporativa que, de manera sistemática y con una clara vocación solidaria, se viene desarrollando en la Comunitat con empresarios y profesionales autónomos anónimos.

Concretamente la ley a los efectos de la misma define lo que se entiende por ciudadanía corporativa, por acción social y por excelencia en ciudadanía corpo-

rativa. Y a lo largo de su estructura lo que regula es la certificación de la excelencia de la ciudadanía corporativa, el Consejo de Ciudadanía Corporativa de la Comunitat Valenciana, su planificación, la información y reconocimiento público de la ciudadanía corporativa.

### *Leyes modificativas*

En este sentido cabe indicar que son cuatro las leyes que vienen a modificar leyes anteriores.

En primer lugar nos encontramos con la Ley 3/2009, de 14 de abril, de modificación de la Ley 1/2004, de 24 de mayo, de ayuda a las víctimas del terrorismo.

El objetivo de esta ley es extender las actuaciones indemnizatorias y asistenciales que la Ley 1/2004 estableció, a nuevos supuestos, así como introducir actuaciones en ámbitos no contemplados inicialmente con el fin de ampliar y concretar la cobertura.

La ley consta de un artículo único con dieciséis apartados que modifican la Ley 1/2004, de 24 de mayo, para adaptarla a los nuevos supuestos que se contemplan y va acompañada de tres disposiciones finales.

En concreto la reforma abarca los siguientes ámbitos: el indemnizatorio, introduciendo ayudas por situación de dependencia; el asistencial, en materia de enseñanza y de vivienda habitual; el fiscal, impulsando medidas de carácter tributario; el de empleo público, programando derechos y situaciones administrativas; y el institucional, mediante la creación de una comisión de coordinación y seguimiento y de ayuda a las víctimas del terrorismo.

En segundo lugar nos encontramos con la Ley 4/2009, de 5 de mayo, de reforma del art. 5.4 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges.

Esta ley requiere tener en consideración toda una serie de antecedentes con relación a la misma. Hay que partir de la situación de bloqueo que existía en la institución del Síndic de Greuges, ya que desde hacía muchos meses por falta de acuerdo no se había nombrado nuevo sustituto del último Síndic. Como consecuencia de ello en un primer momento lo que se aprobó fue la modificación el 19 de febrero del art. 173 del Reglamento de Les Corts, que regula la institución, en el que se establecía el procedimiento de alternancia de los adjuntos primero y segundo del Síndic en aquellos momentos en que estuviese el titular de la institución vacante.

Después de aprobarse esta modificación, el 5 de marzo, el PP y el PSPV-PSOE, se pusieron de acuerdo en Les Corts para el nombramiento de José Cholbi Diego como nuevo Síndic de Greuges. Por tanto, se desbloqueó la situación y el 31 de marzo se presentó conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista, la Proposición de Ley origen de esta ley. Seguidamente el 29 de abril, Les Corts derogaron la modificación que habían introducido a instancias del Grupo Parlamentario Popular en el art. 173 del Reglamento y, finalmente, el 5 de mayo, se publicaba esta nueva ley aprobada por Les Corts.

La ley consta de un artículo único y una disposición final.

Su objeto es la reforma del art. 5.4 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, para regular la alternancia, de forma rotativa, de los adjuntos, por su orden, por periodos máximos de un año cada uno de ellos, si transcurrido el periodo transcurrido de tres meses al que se refiere el art. 5.3 de dicha ley, no hubiese tomado posesión el nuevo Síndic, al no haber sido nombrado éste por parte de Les Corts.

En tercer lugar está la Ley 7/2009, de 22 de octubre, de reforma de los arts. 7 y 10 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

El origen de esta ley modificativa se encuentra en una Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular que había sido tramitada por la Mesa de Les Corts el 16 de junio. Además, el Grupo Parlamentario Popular había solicitado la tramitación por el procedimiento de lectura única, el cual impide la presentación de enmiendas parciales por parte del resto de grupos parlamentarios.

El criterio del Consell fue favorable a su tramitación y en sesión plenaria del día 14 de octubre se aprobaron dos resoluciones que afectaban a esta tramitación parlamentaria. Por un lado la Resolución 236/VII, por la cual la Cámara tomaba en consideración la Proposición de Ley y, por otro, la Resolución 237/VII, mediante la cual se aprobaba el procedimiento de lectura única que había sido solicitado por el Grupo Parlamentario Popular.

La ley se refiere básicamente al «parany», y hay que tener en cuenta que se trata de un método de caza tradicional en toda la Comunitat Valenciana, que consiste en la captura de tórdidos durante el otoño por medio del uso de la liga impregnada en varitas verticales dispuestas sobre perchas que se colocan estratégicamente en la parte superior de ciertos árboles preparados para esta finalidad, básicamente olivos y algarrobos.

El objetivo concreto de la ley es establecer la regulación legal del «parany», como un método tradicional de caza, no para recuperar con fidelidad arqueológica la antigua tradición de hace siglos, sino para regular la actividad tradicional y las incorporaciones evolutivas del paso del tiempo, así como para hacerla compatible con la normativa actual, tanto la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, como la Ley básica estatal, 42/2007, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

La ley consta de dos artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Concretamente el artículo primero modifica a su vez el art. 7 de la Ley 13/2004, de 17 de diciembre, de Caza, y se refiere este precepto a la documentación que el cazador debe llevar durante el ejercicio de la caza. Y el artículo segundo modifica a su vez el art. 10 de la referida Ley de Caza, y se refiere a las modalidades deportivas y tradicionales de caza entre las que destaca el método del «parany».

La quinta ley modificativa es la Ley 8/2009, de 4 de noviembre, de modificación de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano.

La ley se tramitó por el procedimiento de lectura única y hemos de destacar

que en la misma se percibe una técnica legislativa poco acertada ya que tiene una estructura poco usual porque junto al preámbulo aparecen dos artículos, el primero de derogación de determinados preceptos de la ley y el segundo de modificación de otros preceptos, como a continuación veremos. Luego aparece a su vez otra disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, de las cuales la primera se refiere paradójicamente al título competencial que permite la regulación de la materia.

Para completar esta peculiar técnica aparece en un anexo la nueva redacción de los preceptos de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano, que son los que se acaban modificando, es decir, que aparece justo en el anexo lo que debía constituir el contenido la ley.

El objeto de la ley es reconsiderar determinados aspectos puntuales que son merecedores de una regulación diferenciada que se producirá en breve, mientras que en otros, se produce una remisión al contenido de la legislación del Estado, todo ello con el fin de contribuir a una mayor claridad normativa y dotar de mayor seguridad a los operadores jurídicos y a los principales destinatarios de la norma, es decir, los ciudadanos de la Comunitat Valenciana, tal y como se explica en el preámbulo de la ley.

Concretamente la peculiar estructura de la ley hace que al final se trate de reformas en cuatro aspectos diferentes.

En primer lugar se modifican los arts. 15.2, 17.2, 27.2 y 46, de la ley para remitir al Código Civil o a la legislación del Estado con carácter general, la regulación de la prescripción de la acción para reclamar el pago de la compensación por trabajo doméstico; el régimen de caducidad de la acción para instar a la anulabilidad del acto dispositivo sobre la vivienda habitual de la familia efectuado por el cónyuge titular y del consentimiento del otro o sin la correspondiente autorización; y el régimen de oponibilidad de la carta de nupcias o capitulaciones matrimoniales frente a terceros y la atribución de los bienes poseídos por los cónyuges cuando no se pueda acreditar a cual de ellos pertenecen.

En segundo lugar se reforman los arts. 39 y 42.2 cuya redacción, como ocurre en numerosas normas autonómicas, se producía en términos equivalentes y repetitivos de la legislación del Estado.

En tercer lugar se derogan los arts. 30, 37 y la disposición transitoria segunda, así como se suprime el último inciso del art. 33.1, dado que incidía en otra materia distinta como es el derecho de sucesiones.

Finalmente un último aspecto es la derogación de los arts. 47 y 48.

Como consecuencia de todo ello en ocho apartados del anexo aparece la nueva redacción de los artículos modificados a la que hay que añadir lógicamente la referencia al art. 1 de la propia ley, que deroga de la Ley 10/2007, los arts. 30, 37, 47 y 48.

Por todo ello resulta una ley que merecería pronto algún tipo de texto refundido.

Por lo demás esta ley responde al acuerdo hecho público el 23 de abril de

2009, en el se que anunciaba la intención del Gobierno del Estado de retirar el recurso de inconstitucionalidad, si el Consell modificaba esta Ley 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano.

### *Leyes económicas*

En relación a este apartado hay que indicar que incluimos por un lado el Decreto-ley y, por otro, lado las dos leyes tradicionales de tipo económico de cada año que son la Ley de Presupuestos y la Ley de «acompañamiento».

El Decreto-ley 1/2009, de 20 de febrero, constituye y dota tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación.

En el preámbulo del Decreto-ley se establecen las razones por las cuales recurre el Consell al procedimiento de la legislación de urgencia, es decir, al Decreto-ley previsto en el art. 44.4 del Estatuto de Autonomía, indicando que esta urgencia obedece a la necesidad de garantizar que distintas administraciones públicas, en este caso la Generalitat y los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, actúen con la mayor celeridad y de forma ordenada y conjunta frente al rápido debilitamiento de las condiciones económicas en el territorio valenciano.

El Decreto-ley consta de veintiún artículos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. Con relación a su estructura hay que destacar sobre todo que los arts. 20 y 21 en realidad son disposiciones de carácter modificativo, dado que en cada uno de ellos se modifican, respectivamente, los arts. 37.1 y 38 de la Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2009.

El que esta modificación no aparezca reseñada en el título del Decreto-ley, ni siquiera como disposiciones adicionales, y sí en cambio como dos artículos del propio Decreto-ley, no deja de ser paradójicamente un nuevo ejemplo de mala técnica legislativa, puesto que si se opta porque dicha modificación aparezca dentro del texto del Decreto-ley, a su vez el título del mismo debería recoger este carácter modificativo de una ley anterior.

Por lo demás este Decreto-ley tiene por objeto la dotación de tres planes especiales, así como el establecimiento de las bases de ejecución de los mismos. La denominación de los planes y su correspondiente dotación es la siguiente: plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), al que se asignan 1.020 millones de euros; programa especial de apoyo al empleo en la Comunitat Valenciana, al que se le asignan 360,8 millones de euros; y el plan especial de apoyo a los sectores productivos en la Comunitat Valenciana, al que se asignan 335 millones de euros. La ley aparte de referirse a cada uno de esos tres planes finaliza con los preceptos que regulan la financiación de estas medidas.

En segundo lugar nos encontramos con la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

La tradicional Ley de «acompañamiento», en esta ocasión consta de ciento diez artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

Es importante destacar que en las disposiciones derogatorias quedan derogados sin que se dé ningún tipo de explicación en el preámbulo de la ley, los apartados 3, 4 y 5 de la disposición transitoria segunda de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica de la Generalitat, así como el art. 19 de la Ley 3/2003, de 26 de noviembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En cuanto a la ley modifica hasta veintidós leyes que son las siguientes: Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, de texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat; Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos; Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos; Decreto Legislativo de 29 de julio de 1991, de texto refundido de Ley de Hacienda Pública de la Generalitat; Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales de la Comunitat Valenciana; Ley 4/1994, de 11 de julio, sobre protección de animales de compañía; Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano; Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana; Ley 5/1998, de 18 de junio, de creación del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay; Ley 6/1998, de 22 de julio, de ordenación farmacéutica de la Comunitat Valenciana; Ley 9/2000, de 23 de noviembre, de constitución de la actividad del transporte metropolitano de Valencia; Ley 4/2003, de 26 de febrero, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje; Ley 3/2005, de 15 de junio, de archivos; Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica de la Generalitat; Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat; Ley 11/2007, de 20 de marzo, de Comunidades de valencianos en el exterior; Decreto-ley 1/2008, de 27 de junio, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo; Ley 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana; Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública Valenciana; Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana; y Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Finalmente se aprobó la Ley 13/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010.

### *Colegios Profesionales*

Al igual que en años anteriores y dentro de la competencia que tiene atribuida la Generalitat Valenciana, Les Corts han aprobado el año 2009 dos leyes de creación de nuevos Colegios Oficiales.

Se trata de la Ley 1/2009, de 26 de marzo, de creación del Colegio Oficial de

Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunitat Valenciana y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de creación del Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas de la Comunitat Valenciana.

Ambas leyes desarrollan, como decimos, el art. 36 de la Constitución y 49.1.22 del Estatuto de Autonomía y de manera concreta la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana.

En ambos casos la estructura es muy semejante y simplemente hay que recordar que, en el caso de la primera, ésta se aprueba a instancias de la Asociación de Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunitat Valenciana; y la segunda, a petición de la Asociación de Dietistas Diplomados de la Comunitat Valenciana.

### **Actividad reglamentaria**

Continuando el esquema de los años anteriores analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalitat Valenciana fueron elaborados durante el año 2009 y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas; de desarrollo legislativo; sectoriales y otras disposiciones.

#### *Normas organizativas*

En cuanto a las normas organizativas hay que destacar que durante el año 2009 se producen dos cambios en la composición del Gobierno valenciano, lo que a su vez da pie a diferentes cambios en las normas organizativas del Consell. La primera modificación viene ocasionada por el fallecimiento repentino del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón, el 11 de agosto. Como consecuencia de ello el día 27 de agosto se produce una remodelación en la composición del Gobierno valenciano.

Por otro lado el Presidente Camps realiza una nueva modificación en la composición de su Gobierno el día 3 de noviembre, lo que lleva consigo a la vez una serie de cambios.

Efectivamente tras el fallecimiento del Conseller García Antón el día 27 de agosto, el Presidente de la Generalitat mediante el Decreto 12/2009, de la propia Presidencia determina las Consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat y en este sentido lo más destacable es que desaparece la Consellería de Presidencia cuyas competencias quedan repartidas entre la Consellería de Industria, Comercio e Innovación, la propia Presidencia de la Generalitat y la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas. Lo más llamativo es que se atribuye a la Consellería de Industria, Comercio e Innovación las relaciones con Les Corts, el Secretariado del Consell, la representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho de la Generalitat y la coordinación interdepartamental, junto a las competencias propias que dimanaban del carácter de Industria, Comercio e Innovación.

Además por Decreto 13/2009, de 27 de agosto, el Presidente de la Generalitat nombra a los nuevos Consellers, de tal manera que el que había sido hasta ese momento Conseller de Presidencia y Vicepresidente Primero, Vicente Rambla Momplet, se hace cargo de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación y de la Vicepresidencia Primera del Consell con las competencias indicadas anteriormente; y el hasta ahora Vicepresidente Tercero y Conseller de Bienestar Social pasa a ser Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y mantiene la Vicepresidencia Tercera del Consell; la hasta ahora Consellera de Turismo, Ángela Such Ronda, pasa a ser Consellera de Bienestar Social; y la hasta ese momento igualmente Consellera de Industria, Comercio e Innovación, Belén Juste Picón, se hace cargo de la Conselleria de Turismo.

Estos dos decretos provocan a su vez el nombramiento del propio Vicente Rambla Momplet a su vez, mediante Decreto 121/2009, de 28 de agosto, como representante del Consell en la Junta de Síndics; y las modificaciones pertinentes que son, el Decreto 131/2009, de 4 de septiembre, de modificación del Decreto 92/2007, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat y, por último, las modificaciones de los Reglamentos orgánicos y funcionales de las Consellerias afectadas, que son Industria, Comercio e Innovación (Decreto 138/2009, de 18 de septiembre); Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (Decreto 139/2009, de 18 de septiembre); Justicia y Administraciones Públicas (Decreto 140/2009, de 18 de septiembre); y Bienestar Social (Decreto 141/2009, de 18 de septiembre).

Posteriormente el 3 de noviembre a su vez el Presidente de la Generalitat acuerda una nueva modificación en la composición del Gobierno valenciano, en la que se mantienen las Consellerias existentes con la única modificación de que la antigua Conselleria de Inmigración y Ciudadanía pasa a denominarse de Solidaridad y Ciudadanía, manteniéndose en la misma Rafael Blasco Castany, pero lo que se produce es una modificación estructural de tal manera que manteniéndose en la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación junto a las materias propias de la misma el Secretariado del Consell y la representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho de la Generalitat y la coordinación interdepartamental, en cambio se traslada a la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía la materia de relaciones con Les Corts y también cohesión territorial y administración local y su patrimonio que eran competencias de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, junto con las competencias que ya tenía esta Conselleria que eran las de inmigración, participación ciudadana y cooperación al desarrollo.

Estas modificaciones que se realizan mediante Decretos 19/2009, de 3 de noviembre, del Presidente de la Generalitat, y 20/2009, de 3 de noviembre, del Presidente de la Generalitat, llevan consigo lógicamente también el Decreto 197/2009, de 6 de noviembre, por el que se nombra a Rafael Blasco Castany como representante del Consell en la Junta de Síndics y, a su vez, ello da pie a que se vuelva a modificar de nuevo la estructura orgánica básica de las Consellerias de la Generalitat mediante el Decreto 198/2009, lo cual provoca igualmente la aprobación de nuevos reglamentos orgánicos y funcionales de las Consellerias afectadas: Industria, Comercio e Innovación (Decreto 205/2009, de 13 de noviembre); Justicia y Administraciones Públicas (Decreto 206/2009, de 13 de noviembre); y Solidaridad y Ciudadanía (Decreto 207/2009, de 13 de noviembre).

Aparte de estas modificaciones fruto del cambio de Gobierno, con anterioridad, mediante Decreto 61/2009, de 8 de mayo, se había modificado a su vez el Decreto 119/2007, de 27 de julio, por el que se aprobó el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte para modificar puntualmente determinados artículos puramente administrativos.

Por otro lado y dentro de las normas organizativas cabe indicar que durante el año 2009 se ha creado una nueva comisión interdepartamental, en este caso la referente al turismo, desarrollando de esta manera el art. 25 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de turismo de la Comunitat Valenciana (Decreto 99/2009, de 17 de julio).

Y, como siempre que se producen modificaciones en la estructura del Gobierno, esto lleva consigo la necesidad de modificar la creación de diversos órganos de tipo horizontal. En esta ocasión y como consecuencia de los dos cambios de Gobierno se procede a diversas modificaciones: Decreto 208/2009, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 143/2002, de 3 de septiembre, por el que se creó la Comisión interdepartamental para combatir la violencia doméstica en la Comunitat Valenciana; Decreto 221/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica la Comisión interdepartamental de relaciones externas; Decreto 235/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 135/2005, de 23 de septiembre, por el que se creó la Comisión interdepartamental para las mejoras de las infraestructuras urbanas y principales; Decreto 214/2009, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 104/2008, de 11 de julio, por el que se creó y reguló la Comisión delegada del Consell para la investigación científica y desarrollo tecnológico; y Decreto 236/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 81/2008, de 6 de junio, de creación de la Comisión Mixta Generalitat-Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Desde el punto de vista de la función pública hay que destacar el Decreto 80/2009, de 12 de junio, por el que se regula la integración de los funcionarios pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención de las escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal que prestan servicios en la Comunitat Valenciana; y el Decreto 96/2009, de 17 de julio, por el que se determinan los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos disciplinarios tramitados a los funcionarios con habilitación de carácter estatal, con destino a las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Y finalmente, dentro también de la materia de normas organizativas, hay que destacar además el Decreto 8/2009, de 9 de enero, por el que se desarrolla la Ley 6/2002, de 2 de agosto, de Estatuto de los ex Presidentes de la Generalitat en materia de seguridad personal; el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat; y, por último, el Decreto 232/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 247/1995, de 24 de julio, por el que se crearon los registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de altos cargos de la Generalitat.

*Normas de desarrollo legislativo*

En esta ocasión distinguiremos entre diversos decretos que vienen por un lado a desarrollar leyes de la Generalitat Valenciana de manera global; decretos que desarrollan de manera puntual leyes también de la Generalitat; un decreto que desarrolla simultáneamente una ley estatal y una ley valenciana; y, por último, un decreto que desarrolla una directiva europea.

Por lo que se refiere a decretos que desarrollan globalmente leyes aprobadas por la Generalitat Valenciana, destacaremos en primer lugar el Decreto 40/2009, de 13 de marzo, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado; Decreto 76/2009, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley 11/2008, de 3 de julio, de participación ciudadana en la Comunitat Valenciana; Decreto 90/2009, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de viviendas de protección pública, que desarrolla la Ley 8/2004, de la Vivienda de la Comunitat Valenciana; y el Decreto 93/2009, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana. También hay que incluir en este apartado el Decreto 15/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Decreto 53/2008, de 18 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/2007, de 20 de marzo, de comunidades de valencianos en el exterior.

El segundo grupo está integrado por aquellos decretos que vienen a desarrollar de manera puntual leyes de la Generalitat Valenciana.

Por lo que se refiere a la Ley 6/2007, de 6 de febrero, de cooperación al desarrollo de la Comunitat Valenciana, existen dos decretos que vienen a desarrollar en este caso los arts. 16.4 y 26 de la referida Ley. Son el Decreto 18/2009, de 23 de enero; y el Decreto 39/2009, de 6 de marzo.

En relación con la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunitat Valenciana, también hay dos decretos que vienen a desarrollar puntualmente aspectos de dicha Ley. Se trata del Decreto 5/2009, de 9 de enero, de creación del Consejo Asesor de Ganadería de la Comunitat Valenciana; y el Decreto 62/2009, de 8 de mayo, sobre autorización y registro de laboratorios en el ámbito de producción y sanidad animal en la Comunitat Valenciana.

Otros decretos que vienen a desarrollar aspectos puntuales de leyes aprobadas son: Decreto 6/2009, de 9 de enero, por el que se establecen las condiciones y requisitos para la acreditación de los bomberos voluntarios y bomberos de empresa en relación a la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección civil y gestión de emergencias de la Generalitat; Decreto 31/2009, de 20 de febrero, para la constitución de la Junta distribuidora de herencias intestadas de la Generalitat, que desarrolla el art. 43.3 de la Ley 14/2003, de Patrimonio de la Generalitat; Decreto 55/2009, de 17 de abril, por el que se aprueba el certificado final de obra desarrollando el art. 19 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación; Decreto 63/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de concesión de la distinción de la Generalitat a víctimas de actos terroristas o como reconocimiento por la lucha contra el terrorismo, desarrollando el art. 22 de la Ley 1/2004, de ayuda a las víctimas

del terrorismo; Decreto 86/2009, de 19 de junio, por el que se regula el derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del sistema sanitario público valenciano, desarrollando el art. 16 de la Ley 1/2003, de 28 de enero, de derechos e información al paciente de la Comunitat Valenciana; Decreto 149/2009, de 25 de septiembre, por el que se regula el convenio de asistencia sanitaria a pacientes privados, desarrollando el art. 13.7 de la Ley 6/2008, de 2 de junio, de aseguramiento sanitario del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana; y, por último, el Decreto 149/2009, de 30 de octubre, por el que se regula Conferencia General de Ciencia y Tecnología (CONFITEC) y su comisión técnica permanente, desarrollando el art. 17 de la Ley 2/2009, de 14 de abril, de coordinación del sistema valenciano de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Como tercer apartado nos encontramos un decreto que viene a regular simultáneamente una ley estatal y una ley valenciana. Se trata del Decreto 81/2009, de 12 de junio, por el que se dictan normas de desarrollo para la planificación, registro y fomento de las empresas de inserción en la Comunitat Valenciana, desarrollando tanto la Ley 1/2007, de 5 de febrero, por la que se regulan las empresas de inserción para fomentar la inclusión social en la Comunitat Valenciana, como la Ley estatal 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Por último y desde la perspectiva europea destacaremos el Decreto 112/2009, de 31 de julio, que regula las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios, desarrollando la Directiva 2002/91/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre.

### *Normas sectoriales*

Con relación a la normativa sectorial durante el año 2009 han sido cinco los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia. En esta ocasión se trata de educación, sanidad, administración local, medio ambiente y vivienda.

En educación distinguiremos entre la enseñanza universitaria y la enseñanza no universitaria. En la primera hemos de destacar todos los decretos que se refieren a las diferentes universidades fundamentalmente sobre implantación de enseñanzas universitarias y creación de diversos institutos. Por lo que se refiere a la Universidad de Valencia-Estudi General, nos encontramos con el Decreto 220/2009, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

En la Universidad Politécnica de Valencia nos encontramos un total de cinco Decretos: Decreto 3/2009, de 27 de febrero, por el que se crea la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, resultante de la integración, en un único centro, de la Escuela Técnica Superior de Informática Aplicada y de la Facultad de Informática; Decreto 183/2009, de 16 de octubre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster; Decreto 210/2009, de 13 de noviembre, por el que se autoriza la implantación de nuevas enseñanzas universitarias oficiales también de máster; Decreto 211/2009, de 13 de noviem-

bre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado; y un nuevo Decreto 234/2009, de 18 de diciembre, por el que se vuelve a ampliar la implantación de enseñanzas universitarias de máster.

En cuanto a la Universidad de Alicante nos encontramos con el Decreto 114/2009, de 30 de julio, por el que se autoriza la modificación de la Facultad de Ciencias y la Escuela Politécnica Superior; y el Decreto 115/2009, de 31 de julio, por el que se crea el Instituto Universitario de Física Aplicada a las Ciencias y las Tecnologías.

En relación a la Universidad de Alicante y también a la Universidad Jaime I hay que destacar en primer lugar el Decreto 116/2009, de 31 de julio, por el que el Instituto Interuniversitario de Geografía queda integrado por ambas universidades.

Y por lo que se refiere estrictamente a la Universidad Jaime I de Castellón indicaremos el Decreto 56/2009, de 17 de abril, por el que se crea el Instituto Universitario de Nuevas Tecnologías de la Imagen; el Decreto 57/2009, de 17 de abril, por el que se crea el Instituto Universitario de Matemáticas y Aplicaciones de Castellón; el Decreto 58/2009, de 17 de abril, por el que se crea el Instituto Universitario de Estudios Feministas y de Género; y, por último, el Decreto 143/2009, de 18 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado.

En relación a la Universidad Miguel Hernández de Elx está por un lado el Decreto 32/2009, de 27 de febrero, por el que se crea la Facultad de Ciencias Sociosanitarias; y el Decreto 190/2009, de 23 de octubre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster.

En cuanto a las universidades privadas en primer lugar en cuanto a la Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia, está el Decreto 34/2009, de 27 de febrero, por el que se autoriza la modificación y supresión de centros universitarios; el Decreto 127/2009, de 28 de agosto, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de grado; y el Decreto 158/2009, de 2 de octubre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster.

Por lo que se refiere a la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, está el Decreto 49/2009, de 27 de marzo, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de grado; el Decreto 144/2009, de 18 de septiembre, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de máster; el Decreto 145/2009, de 18 de septiembre, por el que se crea la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas; y el Decreto 191/2009, de 23 de octubre, por el que se autoriza nueva implantación de enseñanzas universitarias de máster.

Y por último, y por lo que se refiere a la última Universidad creada en la Comunitat Valenciana, que es la Universitat Internacional Valenciana, está el Decreto 65/2009, de 15 de mayo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la misma.

En cuanto a la enseñanza no universitaria nos encontramos el Decreto 2/2009, de 9 de enero, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir

los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunitat Valenciana; y el Decreto 82/2009, de 12 de junio, por el que se aprueban los estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

Y también en el capítulo educativo destacaremos el Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión de becas.

En materia sanitaria nos encontramos toda una serie de disposiciones que vamos a indicar de manera cronológica: Decreto 22/2009, de 30 de enero, por el que se regula la autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores; Decreto 25/2009, de 13 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Profesionales Sanitarios de la Comunitat Valenciana; Decreto 73/2009, de 5 de junio, por el que se regula la gestión de ensayos clínicos y estudios post autorización observacionales con medicamentos y productos sanitarios; Decreto 74/2009, de 5 de junio, por el que se crea la red de laboratorios con funciones en seguridad alimentaria de la Comunitat Valenciana; Decreto 83/2009, de 12 de junio, por el que se establece el trámite y resolución de los expedientes sancionadores a farmacéuticos titulares de oficinas de farmacia, de acuerdo con las competencias de los actuales órganos de la Conselleria de Sanidad; Decreto 98/2009, de 17 de junio, por el que se aprueba la cartera de servicios de salud pública de la Comunitat Valenciana; Decreto 159/2009, de 2 de octubre, por el que se establecen las actuaciones de los órganos de la Conselleria de Sanidad en la prevención y atención de las agresiones a los trabajadores del sector sanitario público de la Generalitat; Decreto 195/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba la modificación del Reglamento por el que se regula las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero; Decreto 215/2009, de 27 de noviembre, por el que se regulan los servicios de atención e información al paciente; y, por último, el Decreto 222/2009, de 11 de diciembre, por el que se aprueba la norma sobre planes de autoprotección y medidas de emergencia, que contiene los requisitos mínimos que deberán cumplir en la materia los centros de trabajo de la Comunitat Valenciana donde se prestan servicios sanitarios.

En tercer lugar y en cuanto a la administración local, hay que distinguir, por un lado todos los casos en que se produce la suspensión de los planes urbanísticos o, en su caso, la prórroga, y aquéllos en que lo que se produce es la recuperación de la denominación en valenciano del nombre del municipio.

Por lo que se refiere a la suspensión parcial de la vigencia de normas de planeamiento, cabe indicar el Decreto 59/2009, de 17 de abril, relativo a Novelda; y el Decreto 79/2009, de 12 de junio; a Caudiel; y en cuanto a las prórrogas de la suspensión parcial de la vigencia de dichas normas está el Decreto 1/2009, de 9 de enero, que prorroga la referente al municipio de Elx; el Decreto 89/2009, de 26 de junio, a Faura; el Decreto 172/2009, de 16 de octubre, referente a Sant Joan d'Alacant; y el Decreto 209/2009, de 4 de diciembre, de Meliana.

En cuanto a la recuperación de la denominación en valenciano de los nombres de los municipios indicaremos que están el Decreto 125/2009, de 28 de agosto, referente a Calp; el Decreto 126/2009, de 28 de agosto, referente a Real; y el Decreto 204/2009, de 6 de noviembre, que se refiere a Ares del Maestrat.

En materia de vivienda son tres los decretos aprobados y además otros dos que se refieren a viviendas turísticas. Son los siguientes: Decreto 66/2009, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunitat Valenciana 2009/2010; el Decreto 151/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueba las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de viviendas y alojamiento; y el Decreto 189/2009, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de rehabilitación de edificios y viviendas. En materia de viviendas turísticas están el Decreto 91/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los bloques y conjuntos de viviendas turísticas de la Comunitat Valenciana; y el Decreto 92/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las viviendas turísticas denominadas apartamentos, villas, chalets, bungalows y similares, y de las empresas gestoras, personas jurídicas o físicas, dedicadas a la cesión de su uso y disfrute, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Y finalmente en materia de medio ambiente cabe destacar dos decretos referentes a la declaración de parajes naturales municipales, que son el Decreto 26/2009, de 13 de febrero, por el que se declara como Paraje Natural Municipal el enclave denominado Font del Baladre-Fontanars-Riu d'Agres, en el término municipal de Muro d'Alcoi; y el Decreto 72/2009, de 29 de mayo, que declara de la misma manera el enclave denominado Les Fontanelles, en el municipio de Corbera.

Otros decretos que también afectan al tema de medio ambiente son: Decreto 70/2009, de 22 de mayo, por el que se crea y regula el catálogo valenciano de especies de flora amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación; Decreto 95/2009, de 10 de julio, por el que se crea el sistema de vigilancia sanitaria de riesgos ambientales; Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana; y, finalmente, el Decreto 218/2009, de 4 de diciembre, por el que se designan, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de fuentes agrarias añadiéndose a los que ya se incluyeron por Decreto 13/2009, de 25 de enero, y todo ello en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, y del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero.

#### *Otros aspectos*

En menor medida también a lo largo del año 2009 se ha publicado determinada normativa referente a juego, servicios sociales y cultura, además de una serie de decretos que afectan a temas diversos.

En cuanto al juego cabe destacar el Decreto 142/2009, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego de la Comunitat Valenciana; el Decreto 150/2009, de 2 de octubre, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 44/2007, de 20 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de salones recreativos y salones de juego; y el Decreto 200/2009, de 16 de noviembre, por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 115/2006, de 18 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

En materia de servicios sociales nos encontramos dos decretos. Por un lado el Decreto 104/2009, de 29 de julio, por el que se crea y regula la Taula de la Solidaritat de la Comunitat Valenciana; y, por otro, el Decreto 113/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 35/2007, de 30 de marzo, sobre creación, composición y régimen de funcionamiento del Consejo interterritorial de servicios sociales, promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de la Comunitat Valenciana.

Y por lo que se refiere a la materia de cultura está el Decreto 118/2009, de 39 de julio, por el que se modifica el Reglamento de funcionamiento del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, aprobado por Decreto 50/2009, de 13 de marzo, que entre otras modificaciones pasa a denominarse Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay; por otro lado el Decreto 67/2009, de 15 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de espacio etnológico, el Barranc dels Molins de Ares del Maestrat.

Por último cabe reseñar una serie de decretos que de manera puntual se refieren a temas diversos: Decreto 7/2009, de 9 de enero, regulador de los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana; Decreto 14/2009, de 16 de enero, sobre explotación y cesión de inversiones realizadas en las entidades autónomas de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones de investigación; Decreto 28/2009, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 93/2001, de 22 de mayo; Decreto 29/2009, de 20 de febrero, por el que se crea la Comisión del Cooperativismo Agrario Valenciano y se establece su estructura, funcionamiento y composición; Decreto 75/2009, de 5 de junio, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de animales en el ámbito de la Comunitat Valenciana; Decreto 94/2009, de 10 de julio, de modificación del Decreto 52/2004, de 2 de abril, por el que se creó el Foro de la Comunitat Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de las familias; Decreto 212/2009, de 20 de noviembre, por el que se regula el registro de concesionarios de radio y televisión de la Comunitat Valenciana; y, por último, el Decreto 233/2009, de 18 de diciembre, por el que se regula la incorporación y acreditación de las agencias para el fomento de la innovación comercial (AFIC).

### **Conflictividad jurídica**

La única novedad que se ha producido es la interposición del recurso de inconstitucionalidad núm. 2.810/2009, interpuesto por la Presidencia del Gobierno contra los arts. 14 y 15 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, habiéndose producido la suspensión de dichos preceptos.

Por lo demás continúan pendientes el Recurso 1.846/2002, interpuesto por cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, contra el art. 40 de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2002; el Recurso 6.444/2005, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra el art. 7.4 apartado a), de la Ley 3/2005, de 15 de

julio, de Archivos, conflicto positivo de competencias; el Recurso 584/2007, interpuesto por la Presidencia del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 1/2006, de 19 de abril, del sector audiovisual; el Recurso 9.888/2007, interpuesto por la Presidencia del Gobierno contra la totalidad de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de régimen económico matrimonial valenciano; y el Recurso 2.394/2008, contra la disposición adicional 11ª, de la Ley 15/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2008, interpuesto por el Defensor del Pueblo.

### Actividad institucional

Al fallecer el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, José Ramón García Antón, el 11 de agosto, se produce un primer cambio de gobierno el 27 de agosto en el cual es nombrado Vicente Rambla Momplet como Conseller de Industria, Comercio e Innovación y Vicepresidente Primero del Consell; Juan Gabriel Cotino Ferrer como Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell; Angélica Such Ronda como Consellera de Bienestar Social y Belén Juste Picón como Consellera de Turismo. Es nombrado a su vez Secretario del Consell Vicente Rambla Momplet y Portavoz Paula Sánchez de León Guardiola que es la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas.

En ese cambio de gobierno desaparece la Conselleria de Presidencia y se redistribuyen sus competencias entre la propia Presidencia de la Generalitat y la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo.

El 3 de noviembre se realiza un segundo cambio de gobierno que afecta básicamente al cambio de denominación de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía, que pasa a denominarse de Solidaridad y Ciudadanía, continuando el frente de la misma Rafael Blasco Castany y el cambio afecta a que esta Conselleria asume las competencias de las relaciones con Les Corts que tenía hasta ese momento la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo y también asume las de cohesión territorial, administración local y patrimonio urbano, que ostentaba hasta ese momento la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a Les Corts durante este año no se han producido cambios en su composición al mantenerse numéricamente igual tanto los grupos parlamentarios como la Agrupación de Diputados no adscritos.

En cuanto a la actividad legislativa se han aprobado doce leyes y por segundo año consecutivo también se ha aprobado un decreto-ley convalidado posteriormente por Les Corts.

Se han presentado 78 interpelaciones y casi 10.000 preguntas, de ellas más de 9.000 escritas, unas 150 orales en comisión, más de 300 orales en pleno y 39 para ser contestadas con interés general por parte del Presidente del Consell.

Los días 29 y 30 de septiembre se celebró el debate de política general habiéndose presentado un total de 144 propuestas de resolución, de las que se aprobaron 31 resoluciones.

En cuanto a las demás instituciones sólo cabe destacar que se produce el acuerdo para la designación de José Cholbi Diego como Síndic de Greuges mediante Resolución 148/VII, de 5 de marzo, y que posteriormente mediante Resolución del propio Síndic de Greuges de 12 de marzo, se designaron Adjunta primera Emilia Caballero Álvarez y Carlos Morenilla Jiménez como Adjunto segundo.

Por lo que se refiere a las demás instituciones cabe destacar que continúa todavía la vacante existente en la Acadèmia Valenciana de la Llengua y las tres vacantes en el Consell Valencià de Cultura.

Por último hay que reseñar en relación con las transferencias que se ha producido, mediante Real Decreto 431/2009, de 27 de marzo, el traspaso a la Comunitat Valenciana de los medios personales adscritos al Hospital General Básico de la Defensa de Valencia.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Composición 31 de diciembre de 2009:

Total Diputados: 99

*Grupo Parlamentario Popular: 54*

*Grupo Parlamentario Socialista: 38*

*Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Bloc-Verds-IR: Compromís: 4*

*Agrupación de diputados no adscritos: 3*

### Estructura del Gobierno

A 1 de enero de 2009:

Presidente: Francisco Camps Ortiz

Vicepresidente primero y conseller de Presidencia: Vicente Rambla Momplet.  
El 27 de agosto pasa a ser conseller de Industria Comercio y Turismo y continúa como vicepresidente primero.

Vicepresidente segundo y conseller de Economía, Hacienda y Empleo: Gerardo Camps Devesa

Vicepresidente tercero y conseller de Bienestar Social: Juan Gabriel Cotino Ferrer. El 27 de agosto pasa a ser conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y continúa como vicepresidente tercero.

Número de consellerías: 13 al desaparecer el 27 de agosto la de Presidencia (de ellas tres atribuidas a los tres vicepresidentes):

*Consellería de Infraestructuras y Transportes: Mario Flores Lanuza*

*Consellería de Educación: Alejandro Font de Mora Turón*

*Consellería de Cultura y Deporte: Trinidad María Miró Mira*

*Consellería de Sanidad: Manuel Cervera Taulet*

*Consellería de Industria, Comercio e Innovación: Belén Juste Picón (desde el 27 de agosto, Vicente Rambla Momplet)*

*Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación:* Maritina Hernández Miñana

*Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda:* José Ramón García Antón (fallecido el 11 de agosto). Le sustituye Juan Gabriel Cotino Ferrer el 27 agosto.

*Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas:* Paula Sánchez de León Guardiola

*Conselleria de Bienestar Social:* Angélica Such Ronda, nombrada el 27 de agosto

*Conselleria de Gobernación:* Serafín Castellano Gómez

*Conselleria de Turismo:* Angélica Such Ronda (desde el 27 de agosto consellera de Bienestar Social)

*Conselleria de Inmigración y Ciudadanía:* Rafael Blasco Castany. El 3 de noviembre la conselleria pasa a denominarse de Solidaridad y Ciudadanía continuando el mismo conseller.

## Tipo de Gobierno

*Por apoyo parlamentario:* mayoritario.

*Partidos y número de diputados que lo apoyan:* 54 diputados del Grupo Parlamentario Popular.

*Composición del Gobierno:* homogéneo (Partido Popular).

## Cambios de Gobierno

Tras el fallecimiento del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda: José Ramón García Antón, el 27 de agosto se produce un cambio en la composición del Consell que afecta a los siguientes miembros, sin que se incorpore ningún nuevo miembro y desapareciendo la conselleria de Presidencia:

*Conselleria de Industria, Comercio y Turismo y Vicepresidente primero del Consell:* Vicente Rambla Momplet

*Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente tercero del Consell:* Juan Gabriel Cotino Ferrer

*Conselleria de Bienestar Social:* Angélica Such Ronda

*Conselleria de Turismo:* Belén Juste Picón

Y el 3 de noviembre se modifica la estructura del Consell cambiando de nombre la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía que pasa a denominarse de Solidaridad y Ciudadanía, continuando a su frente Rafael Blasco Castany.

**Investidura, moción de censura y cuestión de confianza**

Ninguna

**Mociones de reprobación**

Ninguna

**Debates y resoluciones aprobadas**

*Leyes aprobadas:* 12

*Decreto-ley:* 1

*Proposiciones no de Ley por el procedimiento de urgencia:* 119

*Proposiciones no de Ley:* 335

*Resoluciones:* 144

*Preguntas escritas:* 9.379

*Preguntas orales en Comisión:* 152

*Preguntas orales en Pleno:* 321

*Pregunta de interés general al presidente:* 39

*Interpelaciones:* 78

*Mociones:* 23

*Comparecencias:* 215

*Resoluciones y debates más importantes*

El debate más importante habido durante el año 2009 tuvo lugar los días 29 y 30 de septiembre con motivo del Debate de Política General en el que se aprobaron 31 Resoluciones.

Las Resoluciones más importantes a lo largo del 2009 fueron las siguientes:

Resolución 134/VII, de 11 de febrero, sobre la reprobación a la vicepresidenta del gobierno (BOCV núm. 130, de 23 de febrero).

Resolución 144/VII, de 4 de marzo, sobre validación del Decreto-ley 1/2009, de 20 de febrero por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su (BOCV núm. 134, de 6 de marzo).

Resolución 148/VII, de 5 de marzo, de elección como Síndic de Greuges del Sr. José Cholbi Diego (BOCV núm. 134, de 6 de marzo).

Resolución 181/VII, de 6 de mayo, sobre ejecución del trasvase del Ebro a la Comunitat (BOCV núm. 152, de 22 de mayo).

Resolución 216/VII, de 30 de septiembre, sobre solicitud al gobierno de la nación de que el criterio de población se tenga en cuenta en el nuevo sistema de financiación (BOCV núm. 217, de 16 de octubre).

Resolución 228/VII, de 30 de septiembre, sobre la ampliación de los efectivos y competencias de la unidad del cuerpo nacional de policía adscrita a la Comunitat Valenciana (BOCV núm. 177, de 16 de octubre).

Resolución 238/VII, de 15 de octubre, de creación de una comisión especial permanente para el estudio del cambio climático en la Comunitat Valenciana (BOCV núm. 243, de 21 de octubre).

Resolución 243/VII, de 21 de octubre, de creación de una comisión no permanente especial para el estudio de la violencia de género (pendiente de publicarse).

Resolución 244/VII, de 21 de octubre, de creación de una comisión no permanente de investigación que estudie la financiación y cuentas del Partido Popular, del Partit Socialista del País Valencià-PSOE y de Ezquerra Unida-Bloc-Verds-Izquierda Republicana: (pendiente de publicarse).

Resolución 262/VII, de 25 de noviembre, de designación de Leire Patín Iraola como senadora en representación de la Comunitat Valenciana y de Jose M<sup>a</sup> Ángel Batalla como senador suplente (pendientes de publicarse).

### **Reformas del Reglamento**

Se modificó el art. 173 del Reglamento en relación al procedimiento de elección del Síndic de Greuges. Al llegarse a un acuerdo para su designación se derogó la modificación.

Posteriormente –el 12 de diciembre– se ha modificado el art. 21.4 en relación con las declaraciones sobre actividades y bienes.

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

Ninguna

### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

El Pleno de les Corts, en sesión celebrada el 5 de marzo de 2009, mediante la Resolución 148/VII, eligió a José Cholbi Diego, Síndic de Greuges. Con posterioridad, el 12 de marzo, se nombraron adjuntos primero y segundo a Emilia Caballero Alvarez y a Carlos Morenilla Jiménez.